

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 101- 2023-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 11 AGO 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 73613-2021; Resolución de Órgano Instructor n.º 123-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 61-2022-OI-PAD-MPC de fecha 14 de julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)**MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO**

- DNI N° : 41803683
- Cargo : Responsable de Fiscalizador.
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencia de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 01 de octubre del 2019 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad

ANTECEDENTES:

1. Informe N° 119-2021-SGLE-GDUyT-MPC (Fs. 01 - 41), de fecha 26 de setiembre del 2021, donde la Subgerente de Licencia de Edificaciones, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, donde remite asistencia del personal, comunicando a la vez las faltas del servidor investigado **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO**, asimismo, adjunta planilla de asistencia.
2. Informe N° 252-2021-OGRRRH-UPDP-MPC (Fs. 42 - 43), de fecha 13 de octubre del 2021, donde el Responsable de Control de Personal informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que el servidor investigado **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO** ha faltado 20 días en el mes de setiembre, adjuntando la planilla del mes de setiembre donde se le descuenta su sueldo por 20 días.
3. En ese sentido luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de Gestión de Recursos Humanos de la municipalidad provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 123-2022-OI-PAD-MPC (Fs.47-48) resolviendo en su artículo primero el siguiente:

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor investigado **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO**, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios", subsumidas, en "Las ausencias injustificadas por más de 03 días consecutivos en un periodo de 30 días", toda vez, que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de trabajo por 20 días en el mes de setiembre del 2021, como se comunica

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

mediante Informe N° 252-2021-OGGRRHH-UPDP-CP-MPC<sup>1</sup>, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

4. La notificación de la Resolución de Órgano Instructor N° 123-2022-OI-PAD-MPC, mediante la notificación N° 496-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs.49) el día 12 de agosto del 2022.
5. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 123-2022-OI-PAD-MPC al servidor investigado no hizo uso de su derecho de defensa, ya que no presentó escrito de descargo.
6. Informe del Órgano Instructor N° 61-2023-IOI-MPC (Fs.55), de fecha 14 de julio del 2023, emitido por la Directora de Gestión de Recursos Humanos en su condición de órgano Instructor, dirigiéndose al despacho de Gerencia Municipal, para continuar con el procedimiento y recibir el informe oral del servidor investigado.
7. Carta N° 173-2023-GM-MPC (Fs.56), de fecha 25 de julio del 2023, mediante el cual la Gerencia Municipal en su condición de órgano sancionador del PAD, notifica al servidor Máximo Omar Villar Quevedo, concediendo el plazo para que en su derecho de defensa solicite su Informe oral.
8. Constancias de notificación Primera visita y segunda visita (Fs.57-58) de fecha 31 de julio y 01 de agosto del 2023, mediante el cual se notificó la Carta N° 173-2023-GM-MPC.
9. Habiéndose notificado válidamente la Carta N° 173-2023-GM-MPC al servidor investigado no presentó solicitud para su informe oral, en consecuencia, se continua con el procedimiento en acorde a la Ley servir.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El apartado 4.1 de la **Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC**, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N.º 30057".

Para el caso materia de análisis, se investiga la comisión de la falta de carácter disciplinario regulada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85°, literal j) que prescribe:

**"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario".**

Subsumida la falta en: "**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos**"

Toda vez, que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de trabajo por 20 días en el mes de septiembre del 2021, como se comunica mediante Informe N° 252-2021-OGGRRHH-UPDP-CP-MPC<sup>2</sup>.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Que, de la documentación obrante en el presente expediente, teniendo en cuenta el Informe N° 252-2021-OGGRRHH-UPDP-CP-MPC<sup>3</sup> el Responsable de Control de Asistencia de Personal, advierte que el servidor investigado **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO** inasistió **20 días en el mes de septiembre del 2021**, adjuntando la Planilla de Pago<sup>4</sup> donde se constata que al servidor investigado se le descontó de su sueldo por faltas de 20 días del mes de septiembre.

<sup>1</sup> Obrante en el folio 43, de fecha 13 de octubre del 2021.

<sup>2</sup> Obrante en el folio 43, de fecha 13 de octubre del 2021.

<sup>3</sup> Obrante en el folio 43, de fecha 13 de octubre del 2021.

<sup>4</sup> Obrante en folio 42.

Con tal accionar, el investigado ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios". **Subsumida la falta en: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos"**. Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de trabajo por 20 días en el mes de septiembre del 2021, como se comunica mediante Informe N° 252-2021-OGRRRH-UPDP-CP-MPC<sup>5</sup>.

#### RESPECTO AL DESCARGO DEL SERVIDOR.

El servidor investigado **MÁXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO**, ha sido notificado con las pautas establecidas en la Ley 27444, en el cual se evidencia la primera visita el 11-08-2022 en el domicilio del Jr. Jequetepeque N° 106, encontrándose domicilio cerrado, dejándose constancia que la segunda visita se realizaría el 12-08-2022, entonces, al encontrarse otra vez cerrado dicho domicilio, se dejó bajo puerta la Resolución del Órgano Instructor N.° 123-2022-OI-PAD-MPC, mediante Notificación N.° 496-2022-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs.49), en el domicilio del servidor ubicado Jr. Jequetepeque N° 106 de la ciudad de Cajamarca.

En el expediente se evidencia que el servidor investigado no presentó descargo alguno en el plazo otorgado. Por tanto, en virtud al artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "(...), Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto"

#### INFORME ORAL

Asimismo, mediante constancias de primera y segunda visita de fechas 31 de julio y 01 de agosto del 2023, se notificó válidamente al Sr. Máximo Omar Villar Quevedo, con la Carta N° 123-2023-GM-MPC, dejando bajo puerta dicho documento, en el cual, se concedía el plazo pertinente para que solicite su informe oral. A los hechos, el servidor no presentó solicitud para su informe oral, en este aspecto la autoridad sancionadora emite su pronunciamiento respecto al procedimiento administrativo disciplinario seguidos al servidor antes mencionado.

#### EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

##### 1. Atenuantes:

###### a. Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

###### b. Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

##### 2. Eximentes:

###### a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

<sup>5</sup> Obrante en el folio 43, de fecha 13 de octubre del 2021.

- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:**

Que, el artículo 87° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso el servidor con sus inasistencias al centro de labores ha ocasionado una afectación al trámite respectivo y regular de los expedientes de la subgerencia de licencias de edificaciones.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso se configura debido a que el investigado ostentaba el cargo de Responsable del área de Fiscalización de la Subgerencia de Licencias de Edificación.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se cometió cuando el investigado en su condición de Responsable del área de Fiscalización ha inasistido por 20 días a su centro de labores.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita, ya que de la revisión del Sistema Nacional de Registro de Sanciones contra Servidores Civiles no se encontró sanción vigente.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no se evidencia continuidad de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
En el presente caso no configura dicha condición.



Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, asimismo, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, corresponde imponer la sanción de **DESTITUCIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCION** al servidor **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO**, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "*las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios*", subsumidas, en "**Las ausencias injustificadas por más de 03 días consecutivos**", toda vez, que el servidor investigado se ausento injustificadamente a su centro de trabajo por 20 días en el mes de septiembre del 2021, como se comunica mediante Informe N° 252-2021-OGGRRHH-UPDP-CP-MPC<sup>6</sup>, en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el GERENTE MUNICIPAL, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el GERENTE MUNICIPAL, y el recurso de apelación resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO** en su domicilio real que se ubica en **Jr. Jequetepeque N° 106 de la ciudad de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos  
Gerente

DISTRIBUCIÓN

- Exp. N.° 73613-2021
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Remuneraciones
- Informática
- Interesado
- Archivo

<sup>6</sup> Obrante en el folio 43, de fecha 13 de octubre del 2021.

**NOTIFICACIÓN N° 286-2023-STPAD-OGRRRH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 101-2023-OS-MPC. (11/08/2023).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la presente al Sr. **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Jequetepeque N°106-de la ciudad de Cajamarca.
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Nan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 08 /2023 Hora:.....

- Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 101- 2023-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)</b>	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado: .....	Fecha...../ 08/ 2023 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/>	Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: .... / 08/ 2023.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
<b>ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

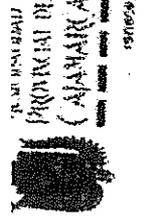
7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:.....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:50 am del 17/ 08 /2023.

OBSERVACIONES: .....



**CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA.**

Siendo las 13:07 p.m. del día 16 / 08 / 2023. Me constituí al domicilio del administrado:

Nombre Maximo Omar Villar Quevedo  
 Domicilio Fiscal Jr. Jequtepeque N° 106 - Cajamarca  
 A Realizar la Notificación del documento:  
 Expediente N° 73613 - 2021  
 Resolución N° RESOLUCION DE ORGANISMO SANCIONADOR N° 101-2023-OS-PAD-MPC  
 Carta N° .....

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

**El domicilio se encontraba cerrado.**

Por lo que, en merito a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, se procede a informar que la segunda visita se realizara con fecha 17 / 08 / 2023 a horas 9:10 a.m.

Descripción del predio: Material: Adobe Niveles: Dos (02)  
 Color: Blanco Humo Suministro: 45440.95  
 Color de la Puerta: Marrón Material de la Puerta: Madera

**OBSERVACIONES.**

NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**-DNI:26692902, FIRMA   
 Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Av. Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac-Nan.



**CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA.**

Siendo las 9:10 a.m. del día 17 / 08 / 2023, de conformidad con lo indicado en la constancia de Primera Visita, me constituí al domicilio del administrado:

Nombre MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO  
 Domicilio Fiscal JR. JEQUETEPEQUE N° 106 - CAJAMARCA

A Realizar la Notificación del documento:

Expediente N° 73613 - 2021

Resolución N° RESOLUCION DE ORGANISMO SANCIONADOR N° 101-2023-DI-PAD-MPC  
 Carta N° .....

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

**El domicilio se encontraba cerrado.**

Por lo que, en merito a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, se procede a dejar bajo

puerta el Acta de constatación conjuntamente con la NOTIFICACION N° 286-2023-STPAD-OSERRH-MPC // RESOLUCION DE ORGANISMO SANCIONADOR N° 101-2023-OS-PAD-MPC con 05 FOLIOS

Descripción del predio: Material: ADOBES Niveles: Dos  
 Color: Blanco Humo Suministro: 45440.95

Color de la Puerta: MADERA Material de la Puerta: .....

NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**-DNI:26692902, FIRMA   
 OBSERVACIONES.....

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Av. Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac-Nan.